

SENTENCIA DEFINITIVA

Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos; diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

V I S T O S para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA** en el debate de juicio oral número **JO/058/2020**, instruido en contra de *****a quien se les acusó por el delito de **SECUESTRO EQUIPARADO**, previsto y sancionado por el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de **LA SOCIEDAD**;

Ante este tribunal, el acusado dijo llamarse:

*****quien dio de forma reservada sus datos personales y quien se encuentra asistido de su defensa particular a cargo del licenciado en derecho *****

Acusado que la Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo medida cautelar diversa a prisión preventiva, lo anterior de conformidad con el auto de apertura de juicio oral.

R E S U L T A N D O :

1.- El día treinta de noviembre de dos mil veinte, se dictó **auto de apertura a juicio oral**, por la Juez de Control, mismo que fue remitido a la Juez Presidente en el que se designa a la licenciada **KATY LORENA BECERRA ARROYO**, en su calidad de Juez Presidente, a la Jueza **NANCCY AGUILAR TOVAR**, en calidad de Jueza Redactora y la licenciada **GLORIA ÁNGELICA JAIMES SALGADO**, en calidad de Jueza Tercero Integrante.

2.- Se radicó el JUICIO ORAL, siendo registrado con el número JO/058/2020, derivado de la causa penal JC/004/2020, instruida en contra del acusado anteriormente aludido; señalándose las once horas del día trece de enero de dos mil veintiuno, no obstante, derivado de la suspensión de labores y términos que decreto el Pleno del Tribunal Superior de Justicia por la pandemia de COVID 19 desde el día 24 de diciembre de 2020, reanudándose los plazos el día 15 de febrero del año que

transcurre, motivo por el cual se re agendo el juicio mismo que inicio el pasado día 5 de marzo de 2021.

3.- El día once de marzo de dos mil veintiuno, se dictó por unanimidad **FALLO ABSOLUTORIO** a favor del acusado *****señalándose las quince horas del día diecinueve del mismo mes y año, para que tuviera verificativo la audiencia de explicación de sentencia misma que en este acto se pronuncia al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

I.- Este Tribunal de Juicio Oral, es competente para dictar la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos **1, 2, 12, 16** y **67** del Código Nacional de Procedimientos Penales; y los artículos 66 bis, 67 y 69 ter fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- La **víctima** es la sociedad.

III.- La acusación penal deducida por la Agente del Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

*“...El día dos de enero de dos mil veinte, aproximadamente a las doce cincuenta y cinco horas, los elementos de investigación criminal, agentes adscritos y comisionados a la Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorsión, se percatan que el acusado *****sale del inmueble ubicado en ***** , abordando el vehículo ***** , tipo ***** , de color ***** , con número de identificación vehicular ***** , con placas de circulación ***** del Estado de ***** y dirigirse a la salida del predio sobre ***** . Ante el conocimiento de los agentes aprehensores que el inmueble ubicado en ***** del cual había salido el acusado, se encontraba asegurado mediante sellos por el agente del ministerio público desde el día quince de marzo de dos mil diecinueve hasta la actual fecha, esto derivado del cateo realizado bajo la causa penal JC/332/2019, toda vez que dicho domicilio fue utilizado como lugar de cautiverio de una víctima de iniciales ***** durante su secuestro y en el cual fueron detenidos diversos sujetos activos en flagrancia por el delito de secuestro agravado, es que es asegurado *****a las trece horas aproximadamente, por la alteración realizada en el interior y exterior del inmueble ilícitamente, ubicado en ***** , que es el lugar de cautiverio de la víctima ***** , mismo que se encontraba asegurado, destruyendo y modificando huellas dactiloscópicas reveladas, así como vestigios derivados del secuestro por el cual se dio inicio a la carpeta FE/UECS/1ra/005/2019.”.*

Hechos a los que el agente del ministerio público otorgó la

calificación jurídica de **SECUESTRO EQUIPARADO**, previsto y sancionado por el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la sociedad; y considero que el acusado *****ejecuto dicha conducta a título de autor material, desplegando su conducta de manera dolosa y de manera instantánea ello en términos de los artículos 14, 15 párrafo segundo y 18 fracción I, todos del código punitivo en vigor, por lo que solicitó se les aplicará una pena privativa de libertad de **DIECISÉIS AÑOS DE PRISIÓN**, así como la imposición de la **MULTA** equivalente a 3,000 tres mil días equivalentes a unidades de medida y actualización material de desinxación del salario mínimo vigente en la época de la comisión del delito.

IV.- La Fiscalía en su alegato de apertura argumentó:

“**La Real Academia Española define modificar o alterar como transformar o cambiar la esencia de algo**”: Honorable tribunal a través del presente juicio Oral, esta representación acreditara más allá de toda duda razonable, la plena participación del señor ***** , en el delito de **SECUESTRO EQUIPARADO**, en la alteración y destrucción de **HUELLAS Y VESTIGIOS**, derivados del secuestro de la víctima de iniciales *****esto al interior del domicilio ubicado en ***** , lugar que fungió como lugar de cautiverio de la víctima *****y el cual se encontraba debidamente asegurado derivado de un cateo practicado en dicho domicilio, para lo cual escucharemos precisamente el testimonio del perito ***** , quien intervino tanto en la pericial derivada del cateo así como en a pericial derivada de la detención del señor ***** , también escucharemos el testimonio de los agentes de investigación criminal *****y el elemento ***** , quienes participaron en la liberación de la víctima de iniciales *****en el cateo practicado en el domicilio que fungió como lugar de cautiverio y en la propia detención del señor ***** , es así honorable Tribunal que esta representación una vez desahogados los testimonios de cada uno de los testigos, no quedara más allá de toda duda razonable la plena participación del señor ***** ..”

En su alegato de clausura, la Representación Social concluye que:

“...**La Real Academia Española define modificar o alterar como transformar o cambiar la esencia de algo**”: Honorable tribunal a través del presente juicio Oral, esta representación acreditara más allá de toda duda razonable, la plena participación del señor ***** , en el delito de **SECUESTRO EQUIPARADO**, en la alteración y destrucción de **HUELLAS Y VESTIGIOS**, derivados del secuestro de la víctima de iniciales *****esto al interior del domicilio ubicado en ***** , lugar que fungió como lugar de cautiverio de la víctima *****y el cual se encontraba

debidamente asegurado derivado de un cateo practicado en dicho domicilio, para lo cual escucharemos precisamente el testimonio del perito ***** , quien intervino tanto en la pericial derivada del cateo así como en a pericial derivada de la detención del señor ***** , también escucharemos el testimonio de los agentes de investigación criminal*****y el elemento ***** , quienes participaron en la liberación de la víctima de iniciales *****en el cateo practicado en el domicilio que fungió como lugar de cautiverio y en la propia detención del señor ***** , es así honorable Tribunal que esta representación una vez desahogados los testimonios de cada uno de los testigos, no quedara más allá de toda duda razonable la plena participación del señor ***** .

El **asesor jurídico** en su alegato de apertura expuso:

“El secuestro es grave, con consecuencias potencialmente dolorosas para la víctima y para su familia, a través de los distintos medios de prueba que desfilaran el día de hoy en la sala de audiencia, se acreditara más allá de toda duda razonable la plena responsabilidad del hoy acusado, por lo tanto su señoría, al finalizar tendrán a bien dictar un fallo condenatorio.”

En su alegato de clausura externó:

“...Honorable Tribunal es un caso que la Fiscalía Especializada del combate al Secuestro y Extrusión, trae ante Ustedes, por el hecho que la ley señala como el delito de **SECUESTRO EQUIPARADO**, juicio en el cual veremos desfilar diversos órganos de prueba relacionados entre sí con los cuales se comprobara la teoría del caso de la fiscalía y con ello se romperá el principio de presunción de inocencia del cual goza el acusado, es así honorable tribunal que con todos los órganos de prueba que desfilen por parte de la fiscalía, tendrán elementos suficientes para dictar un fallo condenatorio al acusado *****...”

Por su parte, la defensa particular en su alegato de apertura expuso:

“...La fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable el hecho delictivo por el cual se le acusa a nuestro representado ***** , tomando en consideración lo siguiente: en el presente Juicio la Fiscalía tiene la obligación de acreditar “que destruyó nuestro representado y que modifíco”, en los alegatos tanto en los alegatos iniciales como en el hecho circunstanciado ha hablado la fiscalía de huellas dactilares dactiloscópicas relevantes y vestigios del hecho delictivo, va a ser su deber acreditar y lo cual no podrá acreditar que es lo que destruyo que es lo que modifíco con la conducta que se le atribuye, en el presente juicio escucharemos a los propios testigos de la fiscalía, quienes vendrán a declarar y referir como es que aseguraron al inmueble, como es que entraron en el inmueble, pero sobre todo con dichos testigos no podrá acreditar la fiscalía la alteración o la destrucción de algún vestigio o huella o indicio, producto del delito, que pueda referirse, que como refiere la fiscalía, es por ello que al terminar el presente juicio y con los mismos medios de prueba que la

fiscalía va a desahogar se solicitar fallo absolutorio en virtud de que la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable esa acción que le está acusando a nuestro representado”

En su alegato de clausura la defensa particular expuso:

“La fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable el hecho delictivo por el cual se le acusa a nuestro representado *****, tomando en consideración lo siguiente: en el presente Juicio la Fiscalía tiene la obligación de acreditar “que destruyó nuestro representado y que modificó”, en los alegatos tanto en los alegatos iniciales como en el hecho circunstanciado ha hablado la fiscalía de huellas dactilares dactiloscópicas relevantes y vestigios del hecho delictivo, va a ser su deber acreditar y lo cual no podrá acreditar que es lo que destruyo que es lo que modifiko con la conducta que se le atribuye, en el presente juicio escucharemos a los propios testigos de la fiscalía, quienes vendrán a declarar y referir como es que aseguraron al inmueble, como es que entraron en el inmueble, pero sobre todo con dichos testigos no podrá acreditar la fiscalía la alteración o la destrucción de algún vestigio o huella o indicio, producto del delito, que pueda referirse, que como refiere la fiscalía, es por ello que al terminar el presente juicio y con los mismos medios de prueba que la fiscalía va a desahogar se solicitar fallo absolutorio en virtud de que la fiscalía no podrá acreditar más allá de toda duda razonable esa acción que le está acusando a nuestro representado...”

Por su parte el acusado al final el juicio al darle el uso de la voz, manifestó que no tenía nada que decir.

V.- Atendiendo a los hechos de la acusación, en cuya clasificación jurídica la Fiscalía estima que se materializó en el mundo fáctico, la conducta típica, antijurídica y culpable, de **SECUESTRO EQUIPARADO**, previsto y sancionado por el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el que atribuye responsabilidad al acusado en calidad de autor material, de conformidad con lo establecido por el arábigo 18, fracción I del Código Penal en vigor en el Estado de Morelos.

En este orden de ideas el delito de **SECUESTRO EQUIPARADO**, por el que se realizará el presente estudio, se encuentra previsto y sancionado por el precepto 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que a la letra dice:

“Artículo 15. Se aplicará pena de cuatro a dieciséis años de prisión y de mil cuatrocientos a tres mil días multa, al que:

IV. Altere, modifique o destruya ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, o...”

Los elementos que integran dicho tipo penal, son los siguientes:

a).- Que el sujeto activo altere, modifique o destruya ilícitamente;

b).- El lugar, indicios, evidencias objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.”

Para vencer el principio de presunción de inocencia que en favor del acusado consagra el artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, el Representante Social debe acreditar más allá de toda duda razonable, que el acusado modifico o altero el lugar, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Al efecto en el debate de juicio oral, la fiscalía desahogo los siguientes órganos de prueba:

1.- Testimonial a cargo de *****, quien dio de manera reservada sus datos personales, y al ser interrogado por el fiscal contestó.

“1.- Buenos días? R.- Buenos días Licenciada. **2.- ¿Nos acaba de decir que Usted se desempeña como sub oficial, anteriormente a que se dedicaba? R.-** Actualmente tenía el cargo de perito en materia en materia de Criminalística de la Unidad Especializada en combate al Secuestro y Extorsión de la Fiscalía General del Estado de Morelos. **3.- ¿Cuáles eran sus funciones? R.-** Mis funciones específicamente las realizaba diligencias de cateo, procesamientos de lugares, recorrido en compañía de víctimas, diligencias como tal en materia de criminalística.- **4.- ¿Desde hace cuándo tiempo hizo eso? R.-** Tres años y medio, fue desde el dos mil diecisiete, junio del dos mil diecisiete, a septiembre del dos mil veinte.-**5.- ¿Qué tipo de capacitación a recibido para realizar estas funciones? R.-** Cuento con la licenciatura en materia de criminalística, cuento con una certificación nacional en fotografía forense, cuento con una maestría en derecho procesal en juicios orales, así como diversos cursos en materia de criminalística.- **6.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? R.-** bueno las que ocupaba para desempeñar mis funciones como perito en materia de crematística, era como tal guantes de látex, traje de seguridad, protectores de calzado, brújula, señaladores, indicadores, testigos métricos, entre otros. **7.- ¿Cuál es la Razón por la que está aquí perito? R.-** Debido a que e rendido dictámenes en materia de criminalística.- **8.- ¿Cuál es el primer dictamen que rindió? R.-** El primer dictamen es de una diligencia de cateo, en este caso, me constituí en la *****, esto en fecha quince de marzo del dos mil diecinueve en esta diligencia estaba

relacionada la carpeta de investigación FWEDS/10052019, y en este caso me constituí con personal de la fiscalía especializada del combate al secuestro y extorsión, siendo en este caso el ministerio público encargado de la diligencia el Licenciado CARLOS DÍAZ GARCUÑO, y por parte de la policía de investigación criminal iba a cargo ***** así como elementos de la comisión estatal de seguridad, en este caso siendo las dieciocho horas del día antes referido se llevó a cabo esta diligencia de cateo, en el lugar ya también citado, en este caso era una calle pavimentada la cual presentaba dos carriles de circulación, y se tenía a la vista un bien inmueble planta baja, este bien inmueble estaba delimitado con maya ciclónica así como unos postes de concreto y de madera, en este sentido, al iniciar esta diligencia cabe resaltar que esta malla contaba con dos medios de acceso, el primero era el acceso principal se encontraba en la *****; y afuera de este medio de acceso nos percatamos que había un casquillo percutido, el cual presentaba la leyenda 38 súper, posteriormente ingresamos al inmueble, para lo cual se tiene en primera instancia un área de patio, en esta área de patio se observa una cisterna, y la edificación esta edificación es de un solo nivel, cuenta con una fachada de color blanco, y algunas ventanas con protecciones metalizas, en ese sentido se hace primero un recorrido al exterior, para lo cual se encontró también en la parte lateral derecha, se encontró un casquillo percutido con la leyenda 9 milímetros, y siguiendo el recorrido al exterior se localizaron tres casquillos más en la azotea de un inmueble que estaba adjunto a esta primera edificación, posteriormente se ingresa a la primera edificación teniendo un área de sala en la cual se observan algunos muebles, un sillón, posteriormente se tiene un siguiente cuarto el cual está destinado para habitación se tiene una cama, se tienen diversos muebles, documentación, posteriormente se tiene un área de cocina comedor, donde se tiene una mesa de madera algunos objetos más propios, además se localizaron diversos aparatos telefónicos además un fragmento de papel aluminio el cual contenía en su interior una bolsa plastificada y vegetal verde conocida como marihuana, posteriormente de esta área de comedor cocina, se tiene comunicación con un siguiente cuarto, en este cuarto se tiene lo que es dos camas, lo que es un mueble de madera, y cabe señalar y hay una zona con rastros de comida, así como algunos fragmentos de agujetas fragmentos de tela, lo cual se conocen como objetos vulnerantes, pueden ser utilizados para el sometimiento de una persona, posteriormente este cuarto tiene un área de baño, se encuentra lo que es un mueble de madera, en el cual se localizaron algunos otros equipos telefónicos, así como dos cartuchos nueve milímetros, posteriormente después de esto me dirijo a una siguiente edificación que se encuentra también dentro del predio, esta edificación cuenta con un medio de acceso consistente en una puerta metaliza de color blanco sin apreciar signos de violencia en sus mecanismos de seguridad, para lo cual ingresamos en este siguiente inmueble, solamente había lo que es algunas bocinas de gran tamaño un área del cuarto destinada como habitación un área de cocina y comedor, donde había un refrigerador una estufa y unos muebles propios del mismo, en este caso se lleva a cabo el procesamiento del lugar con el método de criminalística, yo hago el señalamiento de los indicios y realizo una fijación fotográfica la cual incluyo en mi dictamen materia de criminalística, en modo de un anexo fotográfico. **9.- ¿Perito si**

yo le pusiera a la vista dicho nexo fotográfico usted me podría decir si son las mismas que usted plasmó? R.- Si.-

10.- ¿Perito puede decirme que es lo que estamos viendo?

R.- En este caso tenemos una fotografía vista general del inmueble sujeto a peritación donde se llevó a cabo la diligencia de cateo, es un bien inmueble de planta baja, en el cual observamos la fachada en color naranja, en este caso vemos lo que es la parte lateral y la parte trasera del inmueble.- **11.-**

¿Puede decirnos que estamos viendo?.- R.- En este caso tenemos lo que es parte del patio y una camioneta de color negro.- **12.- ¿Nos puede decir que estamos viendo? R.-**

En este caso tenemos igual la fachada de lo que es el inmueble sujeto a peritación, en la parte lateral derecha en la parte media vemos lo que es el medio de acceso la cual está conformada con una puerta metálica de color blanco, ahí ya tenemos una fotografía vista media de lo que es el medio de acceso ya referido.- **13.- ¿Puede indicarnos que estamos viendo?.- R.-**

En este caso es el interior de esa edificación, ya observamos lo que es algunos indicios señalados, en esta mesa es donde se localizaron algunos equipos telefónicos y donde se localizó el vegetal verde, en este caso es el primer, es al entrar al inmueble, en primera instancia es lo que tenemos un área de sala, donde se observa un sillón, con algunos cojines, y en la parte lateral izquierda vemos la conexión que tiene con el área de sala, en donde se encontraba la mesa con algunas sillas, en el primer cuarto es donde se encontró alguna documentación así como algunos gafetes, y el siguiente cuarto en el que está en la parte lateral izquierda de la pantalla es donde se encontraban las dos camas y se encontraban los agentes vulnerantes en este caso fragmentos de tela, algunos fragmentos de agujeta los dos cartuchos y algunos equipos telefónicos igual, en este caso es igual un sillón, una imagen vista media donde se tiene a la vista un sillón de color anaranjado, un equipo telefónico así como dos cobijas, aquí en este caso tenemos otro Angulo desde el interior del inmueble, donde podemos apreciar el área de cocina comedor, donde tenemos al fondo algunos muebles, algunos anaqueles con trastes y objetos propios de una cocina donde observamos donde observamos también los indicios ya referidos el vegetal verde, algunos equipos telefónicos algunos restos de comida, y al fondo lo que es el ingreso el medio de acceso del inmueble, en este caso es el último cuarto en el cual la puerta corresponde a un cuarto destinado como baño, en este caso podemos observar algunos indicios que son prioritarios, que son en este caso los agentes vulnerantes, fragmentos de tela, fragmentos de agujeta cordones, y algunas cobijas, así como restos de comida en la cama, ok una vista media donde podemos observar en la parte superior izquierda de la pantalla, podemos apreciar lo que son, bueno no se aprecia bien, pero es restos de comida, restos de una manzana en un plato igual, y los indicios de D, E y F, son los agentes vulnerables, Ok, en este caso es una fotografía del primer cuarto, donde tenemos un anaquel con algunas cobijas, una cama, y este un mueble de madera donde se localizó alguna documentación, en este caso sería el área de baño en el cual se observó un bote de plástico conteniendo un poco de líquido transparente, y un objeto de color verde con algunos objetos propios del baño, en este caso tenemos una fotografía después del procesamiento en materia de criminalística donde se finalizó y se colocaron sellos en todos los medios de acceso tanto como del primero como del segundo inmueble, así como los perimetrales, que

era en la malla en ambos accesos?. **14.- ¿Perito respecto a esta primera intervención cuales fueron sus conclusiones?** R.- Ok, se pudieron localizar indicios de índole balístico, se localizaron también indicios como equipos telefónicos para lo cual se sugirió la intervención de un perito en materia de informativa forense para extraer mayores datos y aportar mayor información a la investigación, así mismo todos estos indicios relacionados tienen que ver directamente con hechos de secuestro?. **15.- ¿Nos dijo que hizo dos dictámenes este es el primer dictamen cual fue el segundo?** R.- El segundo dictamen se me solicita por oficio girado por el Ministerio Público realizar una ubicación y descripción del lugar en este caso para verificar si había sido alterado o modificado, si contaba con los sellos de aseguramiento, cabe señalar que esta diligencia se llevó a cabo en este inmueble también en la ***** , en este caso estaba relacionada esta investigación con la carpeta FWEDS20012020, se lleva a cabo en este caso el día dos de enero del dos mil veinte, en coordinación con Policía de Investigación Criminal de la Unidad Especializada del combate de Secuestro y Extorsión, en este caso me constituyo con el comandante ***** , con ***** y demás elementos de la Comisión Estatal de Seguridad, en este caso se llevó a cabo la diligencia a las diecisiete cuarenta horas del día referido, en este caso al llegar al lugar me percaté que efectivamente no se cuenta con sellos de aseguramiento inclusive en el primer acceso principal, en la calle ***** , se contaba con una cadena y el candado desactivado, posteriormente se continuo con esta inspección percatándome que tampoco esta puerta que tenemos en la pantalla contaba con sellos de aseguramiento, así mismo los mecanismos de seguridad no estaban forzados no estaban violentados, al ingresar a este inmueble me percaté ya que yo lleve a cabo la diligencia de cateo, que algunas de los objetos no se encontraban como tal en el estado o en las condiciones donde se terminó la diligencia, tales como al ingresar al inmueble se tienen los cojines algunos modificados, algunos en otro lugar donde no estaban incluso se cuenta con una meza extra a la que se había dejado en ese momento, hay dos mesas, la segunda meza que no estaba presenta unas sillas apiladas en su base, me percaté también que hay restos de comida, algunos trastes sucios algunos otros tantos limpios acomodados, y un árbol de navidad igual no se encontraba cuando se realizó en este caso la diligencia de cateo el quince de marzo del dos mil diecinueve, posteriormente sigo revisando lo que es el lugar, en el último cuarto las cosas estaban diferentes a como se dejaron en la diligencia de cateo, y procedo a realizar lo que es un rastreo de índole dactiloscópico, para este rastreo ocupo lo que son reactivos físicos pulverizados en contraste en color blanco y negro, a efecto de recabar huellas dactilares del tipo latente, para lo cual verifico la zona susceptible donde puedo llevar a cabo este rastreo y cabe señalar que revelo nueve huellas del tipo latente estas son huellas se revelaron en dos botellas de cristal, en la primera botella es una botella de cristal con la leyenda valentina salsa picante, en esta botella se revelan cinco huellas del tipo latente, y posteriormente en una botella de cristal con la leyenda rancho escondido, se revelan cuatro huellas dactilares más, en este caso también se llevó el rastreo en algunas otras zonas sin embargo se tuvo un rastro negativo, igual se llevó a cabo una fijación fotográfica y se anexo en el dictamen en materia de criminalística?. **16.- ¿Si le pusiera a la**

vista estas imágenes usted las reconocería? R.- Así es.-

17.- ¿Qué estamos viendo perito? R.- En este caso es la fachada del inmueble donde se llevó acabo el cateo y la segunda intervención en fecha dos de enero del dos mil veinte, es el mismo inmueble que en este caso cabe señalar que no contaba con los sellos de aseguramiento que se colocaron en la diligencia de cateo, correspondiente a la carpeta 1ª/005*2019, en este caso tenemos una vista media del medio de acceso del cual reiterando no cuenta con el sello de aseguramiento que se le había colocado.-

18.- ¿Qué estamos viendo perito? R.- Ok estamos en este caso viendo el interior donde se encontraba el área de sala donde se verificaron algunas modificaciones algunos objetos no estaban en el lugar que se habían dejado meses anterior, y se encontraban algunos objetos anexos a los que ya estaban anteriormente.

19.- ¿En este caso que estamos viendo? R.- En este caso estamos viendo el área de comedor cocina, y este es el comedor el cual no se encontraba el día quince de marzo del dos mil diecinueve, en este comedor se localizaron las dos botellas donde estaban, en donde se revelaron las nueve huellas del tipo latente.

20.- ¿Que estamos viendo? R.- Aquí en este caso tenemos el primer cuarto el que está al ingresar a la sala donde se observa el anaquel con las almohadas la cama y la documentación señalada, aquí ya vemos el primer cuarto vemos algunas alteraciones de ropa, algunas prendas que no estaban en ese momento cuando se llevó acabo la diligencia y en este caso vemos lo que son, en el área donde está el fregadero hay algunos restos de comida, incluso algunos trastes sucios, y en la parte superior izquierda de la pantalla vemos lo que son algunos trastes limpios, aparenta que fueron usados recientemente, en este caso ahí es donde se encuentra el comedor que no estaba con estas sillas montadas en su base y en el fondo observamos lo que es el árbol de navidad, mismos que no se encontraban no se dejó el día de la diligencia de cateo, aquí en este caso es igual el comedor que se encuentra en la parte inferior derecha de la pantalla junto al árbol de navidad era el comedor que si estaba el día del cateo, y el otro es el que no se encontraba en ese momento, y en este caso tenemos igual lo que son el sillón que estaba, madamas con algunos objetos colocados en diferente lugar, aquí ya tenemos parte de lo que es el rastreo de índole dactiloscópico es la botella con la leyenda valentina salsa picante, en esta botella como podemos observar al fondo se visualizan las sillas montadas en la base de la mesa, y en esta botella se revelaron cinco huellas dactilares del tipo latente, de igual manera la botella con la leyenda Rancho Escondido en la cual se revelaron cuatro huellas dactilares del tipo latente, Terminando esta diligencia se colocaron nuevamente sellos de aseguramiento en todos los medios de acceso así como en la malla ciclónica en ambos accesos, cabe hacer la aclaración que en esta diligencia se llevó acabo en el segundo inmueble, se encontraba habitado y al exterior de este inmueble se localizó una camioneta de la marca ***** tipo ***** , en este caso se tuvo contacto con las personas que estaban habitando este domicilio, siendo en este caso, bueno voy a mencionar las iniciales la persona de iniciales ***** esta persona se tiene contacto con directamente con el ministerio público y con un servidor se le explica el motivo de la diligencia, nos permite el libre acceso al interior verificando que es una casa habitada, y que a él se la estaban rentando, en este caso se realizó la fijación fotográfica tanto al exterior como

al interior del inmueble, visualizando equipo de papelería, y en este caso una habitación en la cual se encontraba una cama y un área de cocina comedor con objetos propios del mismo únicamente, es la aclaración que se tenía que hacer.- **21.- ¿Entre su primer intervención y su segunda intervención cuales fueron las diferencias?** R.- Bueno en la primer intervención fue la diligencia de cateo y el objetivo de la segunda intervención se me solicita verificar si había alguna alteración, modificación en cuanto en primera instancia si se encontraba con sellos de aseguramiento, no se contaba en este caso en ninguno de los accesos, así mismo, había alteraciones modificaciones en un lugar que se encontraba asegurado en este caso las alteraciones fueron principalmente irrumpir los sellos de seguridad así mismo los objetos que pudieran haber sido alterados modificados o contaminados en algún lugar asegurado, tan es así que se tiene la mesa donde se llevó acabo, donde se localizaron estas botellas se llevó acabo el rastreo revelando estas huellas y embalgándolas llevándolas en este caso con el formado de cadena de custodia al cuarto de evidencias para el posterior análisis correspondiente...”

Por su parte la defensa oficial en su contra interrogatorio extrajo:

“1.- ¿Perito esta es la mesa donde están las sillas apiladas verdad?. R.- Sí. 2.- ¿Esa es la mesa donde Usted, encontró las botellas en las que encontró usted huellas? R.- Sí. 3.- ¿Usted ha oído hablar de cómo es que se lleva a cabo la fotografía, o cuales son los métodos que se utilizan en la fotografía? R.-Sí. 4.- ¿Cuáles son? R.- No entiendo la pregunta. 5.- ¿Cómo se tiene que hacer una fotografía para describir el lugar, ha escuchado hablar del pequeño, del gran acercamiento el pequeño acercamiento eso ha escuchado hablar Usted acercamiento eso? R.- En este caso si Usted, se refiere a los planos, lo que es un plano general un medio un acercamiento o un gran acercamiento, en este caso tenemos un mediano acercamiento. 6.- ¿En esa se alcanzan a ver las botellas que Usted refiere? R.- No.-7.- ¿Dónde vez la botella de rancho escondido y donde vez la botella de valentina por favor? R.- En este caso es, no sé si tengan mi anexo fotográfico completo diferentes ángulos, en este caso es una vista media, que en esta imagen no se alcanza a ver. 8.- ¿Perito a quien es donde está la botella de valentina verdad?. R.- Obviamente sí. 9.- ¿Por qué se tiene que hacer los planos que dice generales, medianos y particulares, porque se tienen que hacer en fotografía? R.- No se llaman a particulares no sé a qué particularidad se refiere. 10.- ¿Bueno como se llaman ilústreme, por favor me podría explicar? . R.- En este caso se hacen generales, medianos acercamientos y grandes acercamientos, este es un gran acercamiento de indicio. 11.- ¿La pregunta es la siguiente por que se tiene que hacer todo este proceso?.- R.- En este caso para que tengamos una referencia donde se localiza el indicio 12.- ¿De acuerdo a lo que nos acaba de enseñar en las fotografías nosotros podemos saber dónde se encontró el indicio?. R.- Sí. 13.- ¿La fotografías nos establecieron que si se puede establecer donde están los indicios?.- R.- Si 14.- ¿Perito Usted, cuanto tiempo tiene de perito? R.- En la fiscalía General del Estado de Morelos estuve 3 años y medio. 15.- ¿Cuántos dictámenes ha realizado de este tipo?.- R.- No tengo idea.- 16.- ¿Aproximadamente más

de cinco?.- R.- En los tres años y medio rendí aproximadamente trescientos dictámenes 17.- **¿En su dictamen establece por escrito, usted, hace un dictamen o un informe y se lo rinde por escrito a la fiscalía verdad?.-** R.- Si.- 18.- **¿Ese dictamen usted, lo firma verdad?.-** R.- Si.- 19.- **¿Ahí usted establece lo que encontró en el lugar del hecho verdad?.-** R.- No precisamente tiene que ser del hecho pero si.- 20.- **¿En el lugar que Usted proceso?.-** R.- Lugar de intervención.- 21.- **¿Ahí usted establece lo que encontró verdad?.-** R.- Si.- 22.- **¿Usted en su dictamen estableció que en la meza se encontraba la botella de valentina y la botella de rancho escondido?.-** R.- Que yo recuerde sí.-23.- **¿Si yo le mostrara su dictamen que usted dice firmo y que rindió por escrito le ayudaría a recordar si estableció usted, que en la mesa encontró la botella de valentina, y la botella de rancho escondido?.-** R.- Si.- 24.- **¿Perito este es su dictamen verdad?.-** R.- Sí.-25.- **¿Esta es su firma?.-** R.- Si.- 26.- **¿Ya recuerda perito, si estableciste si encontraste en la mesa la botella de valentina y la botella de rancho escondido?.-** R.- No, no se estableció como tal, fue muy general.- 27.- **¿Qué estableciste?.-** R.- Que se localizaron unas botellas de plástico.- 28.- **¿Perito esa botella es de plástico o de vidrio?.-** R.- De vidrio.- 29.- **¿Es muy diferente que sea de plástico verdad?.-** R.- Si 30.- **¿Perito esa botella es de vidrio o de plástico?.-** R.- De vidrio 31.- **¿Una vez encuentras la botella de rancho escondido, una vez que la encuentras tu empiezas a buscar, haces un rastro dactiloscópico?.-** R.- Ok no precisamente cuando la encuentro la hago en todo en todos los lugares susceptibles.- 32.- **¿A esa botella en específico le haces un rastro verdad?.-** R.- Si.- 33.- **¿Si encuentras alguna huella tu estableces en donde la encuentras verdad?.-** R.- Si.- 34.- **¿En la Parte de tu dictamen que rendiste por escrito estableces en donde encuentras la botella de rancho escondido?.-** R.- La localizo en el interior del inmueble lo manejo muy general.- 35.- **¿Así dices verdad, la botella que encontré en el interior del inmueble verdad?.-** R.- Así es.- 36.- **¿de la valentina también dices botella que encontré en el interior del inmueble verdad?.-** R. Así es.- 37.- **¿Perito también tu nos dices que se entrevistaron con otra personas verdad?.-** R.- Si.- 38.- **¿También tu nos dices que se entrevistaron con otra persona, Recuerdas el nombre de la persona que estuvo ahí presente en el cateo, en esta diligencia del dos de enero?.-** R.- La persona que nos dio el acceso si.- 39.- **¿Cómo se llama?.-** R.- Bueno ya dije sus iniciales no sé si pueda decir el nombre completo *****.- 40.- **¿Nos hablaste también de que había otro inmueble ahí mismo verdad, atrás en la habitación?.-** R.- Es esa casa donde yo le digo donde nos atendió esta persona quien dijo responder al nombre de LINO.- 41.- **¿Dices que fue una diligencia de cateo que fuiste en compañía del ministerio público, de personal, hablas de todas estas personas, ¿esa diligencia de cateo mi pregunta es la firmaste, el acta circunstanciada la firmaste?.-** R.- Sí que yo recuerde si.- 42.- **¿Estás seguro?.-** R.- Si.- 43.- **¿En qué parte la firmaste?.-** R.- No recuerdo realmente ya tiene mucho tiempo.- 44.- **¿Qué te ayudaría a recordar en que parte estableciste tu firma o estampaste tu firma?.-** R.- Observando el acta.- 45.- **¿Esta es la diligencia de cateo?.-** R.- Si.- 46.- **¿Perito ya recuerdas si firmaste esa diligencia de cateo o esa acta circunstanciada?.-** R.- Que yo recuerde si aparece mi nombre

47.- ¿En las hojas que te enseñe en la diligencia de cateo en el acta circunstanciada aparece tu firma?.- R.- No aparece la hoja de firmas.- 48.- ¿Nada más contéstame aparece tu firma?.- R.- No.- 49.- ¿A qué te refieres con que no ves la hoja de firmas?.- R.- Generalmente después del acta circunstanciada aparecen las firmas de los integrantes que nosotros intervenimos en la diligencia, generalmente es una hoja que va anexa al final del acta circunstanciada.- 50.- ¿En está yo no te la mostré verdad?.- R.- No.- 51.- ¿En la última hoja que te mostré no aparece tu firma verdad?.- R.- No.- 52.- ¿Ahora vamos a hablar sobre el dictamen del quince de marzo del dos mil diecinueve, dices que fue derivado de una orden de cateo estaban investigando un secuestro ¿Perito que es un lugar cambiante a que se refiere en términos criminalísticos que es lo que significa eso?.- R.- Desconozco, ese término licenciado no he escuchado hablar nunca del lugar cambiante 53.- ¿No?.- R.- No.- 54.- ¿Perito Usted por que se lleva los indicios y no los deja en el lugar del hecho?.- R.- El indicio obviamente lo tengo que catalogar yo como perito en criminalística, para verificar si tiene o no relación con el hecho que se investiga.- 55.- ¿Y cuándo se convierte en evidencia en entonces?.- R.- Cuando se comprueba en este caso que efectivamente tiene que ver con el hecho que se está investigando.- 56.- ¿Quién es el que determina si se va a volver a regresar al inmueble, a procesar el inmueble?.- R.- Las investigaciones posteriores.- 57.- ¿Estamos hablando que se llevó acabo el quince de marzo el cateo, a usted le informaron que tenía que volver a ir al lugar del hecho después del quince de marzo?.- R.- Hasta el dos de enero que se me solicito mediante oficio constituirme a ese lugar.- 58.- ¿Antes no verdad?.- R.- No.- 59.- ¿Usted es el experto, usted es el que busca evidencias, usted en algún momento le informo a la fiscalía, tenemos que resguardar el inmueble, porque puede existir más evidencia ?.- R.- Por protocolo no es necesario.- 60.- ¿Nada más contésteme usted informo esto al ministerio Público sí o no?.- R.- No.- 61.- ¿Usted ese ese día que llevo a cabo su trabajo levanto todos los indicios, nada más contésteme sí o no?.- R.- Los que yo considere pertinente si.- 62.- ¿Embace a que usted considera pertinentes?.- R.- Lo que yo considero que tiene que ver con el hecho que se está investigando.- 63.- ¿Usted en el lugar del hecho el día quince de marzo del dos mil diecinueve, encontró huellas dactilares o dactiloscópicas?.- R.- No.- 64.- ¿No encontró ninguna huella?.- R.- No.- 65.- ¿Usted reviso bien el lugar del hecho?.- R.- Si.- 66.- ¿Hay alguna duda de que Usted haya hecho mal su trabajo?.- R.- No.- 67.- ¿Es decir que aun y cuando hubiesen ido después ya no iban a encontrar más huellas verdad, porque usted, hizo bien su trabajo?.- R.- Si nadie había entrado no.- 68.- ¿Cómo yo puedo destruir yo una huella dactiloscópica?.- R.- Limpiando la zona, en este caso modificándola, alterándola.- 69.- ¿Perito este asunto estamos de acuerdo derivo de un hecho de un secuestro, respecto a la diligencia del cateo usted ya ha ido a declarar ante un Juez?.- R.- Si.- 70.- ¿Y ahí se informó que se habían alterado las evidencias, contésteme nada más si o no?.- R.- No.- 71.- ¿Por qué no, porque no se informó?.- R.- En ese caso únicamente me señalaron hablar de la diligencia de cateo realizada el quince de marzo del dos mil diecinueve.- 72.- ¿Hace cuánto que fue a ese juicio?.- R.- No recuerdo.- 73.- ¿Aproximadamente?.-

R.- Tengo muchos juicios licenciado no recuerdo.- **74.- ¿En un lugar como este tipo que se encuentra en una casa que está asegurada, que está cerrada, en cuanto tiempo se puede destruir una evidencia si no se toca?.-** R.- Dependiendo las condiciones si no tiene contacto con aire, polvo, tal vez estamos hablando de algunos años.- **75.- ¿Por qué usted llega a procesar el hecho en la diligencia de cateo?.-** R.- Con el objetivo de encontrar cualquier indicio o evidencia que pueda estar relacionado con el hecho.- **siendo todas las preguntas...**”

Por su parte el fiscal en su contra interrogatorio obtuvo:

“1.- ¿Perito la defensa le pregunto en múltiples ocasiones donde estaba la botella de valentina y la botella de rancho escondido, como sabemos dónde se encontraban esas botellas?.- R. En este caso en el dictamen se plasma que se localizaron algunas botellas de plástico, quiero hacer la aclaración que pudo haber sido un error de dedo, así mismo reiterar que hay demasiados objetos, demasiados botellas en este caso no puedo ser tan específico en señalar un lápiz, un papel, son hechos propios en este caso para eso es la documentación fotografía, en este caso yo plasme en el dictamen lo que se localizó y como soporte se tiene lo que son las fotografías, si bien es cierto no podemos apreciar en este caso el seguimiento fotográfico completo, y dadas las circunstancias donde se localizaban los objetos y las condiciones estorbaban las patas de las mesas en los diferentes ángulos, estas botellas se localizaban en la parte central de la mesa, en este caso tan es así que fueron fijadas ambas botellas se ven en el fondo donde salen las patas de esta mesa- **2.- ¿Perito también a preguntas de la defensa establecía en qué consistía un lugar cambiante, en relación a eso, cuales la función de los sellos de aseguramiento?** R.- La función de los sellos de aseguramiento es básicamente la preservación a efectos de evitar la contaminación, alteración del mismo en este caso, si al ingresar una persona pudiera ser que tanto extraiga como ingrese algún objeto, algún indicio, en este caso si cambian de lugar las cosas si pudiera ingresar algún otro objeto externo o en este caso extraer algún objeto que se pudiera encontrar dentro de este inmueble.”

2.- Testimonial a cargo de *****, quien manifestó tener ***** años de edad, con domicilio en *****, de ocupación policía de investigación criminal adscrito a la unidad especializada del combate al secuestro y quien al ser interrogado por la fiscal contestó:

“1.- ¿Buenos días agente ?. R.- Buen día**2.- ¿Actualmente donde se encuentra adscrito?** R.-A la Unidad Especializada en combate al Secuestro y Extorsión. **3.- ¿Desde Hace cuánto tiempo?.-** R. Nueve años - **4.- ¿Cuáles son sus funciones?** R.- Realizar actos de investigación en relación a Secuestro y Extorsión, realizar mandamientos del agente del ministerio público,

realizar detenciones, actos de investigación de campo, actos de investigación de gabinete, realizar cateos, realizar órdenes de aprehensión, entre otras cosas. **5.- ¿Qué tipo de capacitación a recibido para realizar estas funciones ?.-** R.- Si he recibido el Curso por parte de Gobierno del Estado para policía de Investigación Criminal, Curso por parte de la policía federal en relación al combate al secuestro en la academia San Luis Potosí, curso en combate al secuestro en la academia ILEA en el país de San Salvador y curso por parte de la Fiscalía General de la Republica en combate al secuestro. **6.- ¿Cuál les son sus herramientas de trabajo?** R.- Es una computadora de escritorio, es una unidad oficial, es un radio portátil TETRA y armas de fuego. **7.- ¿Cuál es la razón por la que se encuentra aquí agente?** R.- La razón es que el día dos de enero del dos mil veinte, al estar realizando actos de investigación en el fraccionamiento ***** , bajo la carpeta de investigación FE/UEDS/2ª/469/2020, al estar realizando investigación de campo a bordo de un vehículo ***** color ***** en compañía de mis compañeros *****mi compañero *****y mi compañero ***** nos percatamos que en la calle ***** específicamente en el domicilio ***** domicilio que en una carpeta diversa se encontraba asegurado por el agente del ministerio público, ya que una víctima fue liberada en el interior bajo la carpeta FE/UETS/1/005/2019, víctima de iniciales *****nos llamó la atención ya que ese domicilio había sido asegurado en ese momento mi compañera *****vía radio TETRA habla a la Coordinación para pregunta si dicho domicilio ya se encontraba liberado, es decir si ya se podía disponer de él, contestándole negativamente, que aún se encontraba bajo mandamiento del ministerio público para su resguardo, es así como se le pone vigilancia a la casa, por motivo de que se observó una persona del sexo masculino en el interior del domicilio, estando ya en la calle nos percatamos que esta persona del sexo masculino sale de dicho domicilio se acerca a una camioneta color ***** , de la marca ***** , tipo ***** , y se dispone a salir abre la reja de dos hojas de maya de acero, en ese momento cuando se disponía a salir mi compañera ***** , se le acerca y se identifica como policía diciéndole que nos permitiera abordarlo, preguntarle su nombre, es así que esta persona saca la camioneta frente a la calle y al cuestionarlo, pidiéndole su nombre él se identifica como ***** , de treinta y cinco años de edad, en ese momento mi

compañero ***** por medio de radio TETRA menciona el número de identificación del vehículo lo pasa vía del radio TETRA a nuestras oficinas para consultarlo en registro de vehículos robados y efectivamente le responden que ese vehículo tenía un reporte de robo vigente, es así que su servidor le indica a esta persona del sexo masculino ***** que nos tenía que acompañar a nuestras oficinas para deslindar su responsabilidad jurídica ante el agente ministerio público por Posesión de Vehículo Automotor de procedencia Ilícita, a su vez de que se encontraba en el interior del domicilio que se encontraba resguardado o asegurado, se le dice que también va por el delito de SECUESTRO EQUIPARADO, es así que nos trasladamos a las oficinas de la UEDS, para ponerlo a disposición del ministerio público y deslindara su responsabilidad jurídica, esa fue mi participación en dicha detención. **8.- ¿Agente Usted nos indica que el inmueble estaba asegurado, porque estaba asegurado?** R.- Así es el inmueble estaba asegurado por que el día quince de marzo del dos mil diecinueve, liberamos a una víctima en el interior de un baño de dicho inmueble, la victima de iniciales ***** una persona de la tercera edad. **9.- ¿Nos acaba de decir liberamos, a que se refiere con que liberamos?** R.- Que liberamos fue que, en actos de investigación de campo, logramos ubicar dicho domicilio al llegar a dicho domicilio en esa ocasión fuimos agredidos con arma de fuego e ingresamos a dicho domicilio, en ese domicilio al darse a la fuga o al tratar de darse a la fuga tres masculinos, atrás de la casa revisamos atrás de dicho inmueble y mi compañera ***** encuentra a la víctima vendada de los ojos, y maniatada de las manos, en el interior de un baño, es así que por eso digo que liberamos a una víctima. **10.- ¿Cuándo me dice ese domicilio a que domicilio se refiere?** R.- Al domicilio que se encuentra ubicado en ***** . **11.- ¿Agente Usted nos habla que estaban haciendo actos de investigación en una carpeta diversa y que al pasar por ese domicilio les llamo la atención, porque le llamo la atención?** R.- Nos llamó mucho la atención porque la camioneta que se encontraba en esa ocasión era idéntica, a la camioneta que fue asegurada el día que se liberó a la víctima, es decir una camioneta ***** . **12.- ¿Agente también nos habla de que aseguro a una persona de nombre ***** , usted ha vuelto a ver a esa persona?** R.- Sí. **13.- ¿En dónde?.** R.- Aquí está en la sala. **14.- ¿Podría describirnos como esta vestida?** R.- Si es la persona del sexo

masculino que está aquí a mi derecha, es playera polo, color verde agua, pantalón de mezclilla y tenis. **15.- ¿Agente usted también nos dice que ese inmueble estaba asegurado, porque estaba asegurado?** R.- Se solicitó un cateo y los compañeros realizaron el mismo el día quince de marzo del dos mil diecinueve, es así que el inmueble quedo asegurado. **Por el momento serían todas las preguntas...**”

Por su parte la defensa en su contra interrogatorio obtuvo:

“1.-¿Agente buenos días?.- R.- buen día. **2.- ¿Nos acaba de decir usted, le acaba de referir a la fiscalía, que les llamo la atención, dijo nos llamó la atención y por eso lo hicieron, porque la camioneta con la cual detuvieron a nuestro representado es de las mismas características con la camioneta en la cual participo el hecho delictivo verdad?.-** R.- sí. **3.-¿Hera la misma? R.- no. siendo todas las preguntas.”**

3.- Testimonial a cargo de *****, quien manifestó tener *****años de edad, de ocupación policía de investigación criminal, con domicilio ubicado en *****, quien al ser interrogado por la fiscal contestó:

“1.-¿Buenos días agente? R.- Buenos días.- **2.- ¿Actualmente donde está adscrita? R.-** Estoy adscrita a la **Fiscalía Especializada en Combate al Secuestro y Extorción.** **3.- ¿Desde hace cuánto tiempo? R.-** Desde hace nueve años aproximadamente. **4.- ¿Cuáles son sus funciones?.-** R.-Mis funciones son primordialmente de investigación de campo, de gabinete, recepción de denuncias, y eso es como que lo básico, de investigación de delitos? **5.- ¿Qué capacitaciones ha recibido para realizar estas funciones?.-** R.- La institución nos proporciona los necesarios en materia de secuestro y extorción para poder desempeñar las funciones. **6.- ¿Cuáles son sus herramientas de trabajo? R.-** Mis herramientas de trabajo son mis armas cortas larga, un vehículo, computadora. **7.- ¿Cuál es la razón de estar aquí? R.-** Participo en tres eventos el primero fue un I.P.H., que se realizó en relación a la carpeta FE/UEDES/2ª/005/2019 iniciada por el delito de secuestro en agravio de la víctima de iniciales *****este hecho lo recibimos el día nueve de marzo del dos mil diecinueve, donde manifiestan que la víctima fue privada de su libertad, ese mismo día alrededor de las nueve, nueve treinta horas, y a bordo de un vehículo ***** y un vehículo, no recuerdo la marca ***** , esas son las características que nos dieron al inicio de la denuncia, posteriormente a este evento y mediante actos de investigación, el día doce de marzo del dos mil diecinueve, se logra la liberación de la víctima con iniciales ***** , esta se encontraba dentro de un domicilio ubicado en ***** , en el cual dentro, bueno la señora se encontraba dentro de un inmueble de un solo nivel color naranja, delimitado con maya de acero, por delante y por detrás, contaba con patio, eso se da el día doce de marzo, en ese mismo evento se da la detención de tres masculinos, el aseguramiento de dos vehículos también, y posteriormente a la liberación de la víctima el domicilio se queda resguardado por

elementos de la policía de la Comisión estatal, posteriormente a este evento el día quince de marzo del dos mil diecinueve, se realiza un cateo en el domicilio que ya mencione, que es en ***** , ya los peritos correspondientes intervinieron en ese cateo, nosotros solo brindamos la seguridad perimetral, en ese momento se visualizaba sin habitantes, y se realiza dicha diligencia, posteriormente en el tercer evento en el que participo, es del día dos de enero del dos mil veinte, en donde haciendo actos de investigación de diversa carpeta, se inició por el delito de extorsión, es como pasamos sobre la carretera yo iba en compañía de mis compañeros ***** , ***** , *****Y ***** , íbamos a bordo de un vehículo oficial haciendo actos de investigación de carpeta diversa, es cuando yo me doy cuenta que pasando sobre esa calle ***** , me percató que en el domicilio donde se había rescatado a la víctima y donde se había realizado un cateo donde previamente se habían dejado los sellos de la misma diligencia, ya no se encontraban y obviamente la puerta se encontraba semi abierta, dentro de ese inmueble se encontraba una camioneta ***** similar a la que se llevó o privo de la libertad a la víctima de iniciales ***** de la carpeta 005/2019, eso llamo la atención por lo cual yo me comunico con la coordinación, con el coordinador de procesos, y le pregunto el estatus del domicilio que se encuentra, en que estatus se encuentra, y me comunico que todavía se encontraba en calidad de asegurada, por lo tanto al darnos esa situación, pues mis compañeros y yo optamos en hacer vigilancia fija y móvil me quedo yo en el vehículo con mi compañero ***** , y pie tierra se baja mi compañero *****Y ***** , de repente siendo más o menos las doce cincuenta y cinco horas, visualizamos un masculino de aproximadamente treinta y cinco años, robusto, de uno ochenta a ochenta y cinco metros de estatura, el cual va saliendo del domicilio en ese momento iba vestido con una gorra roja, una playera manga corta color negra, pantalón oscuro, y botas color café, en ese momento sale del inmueble, ya en mención aborda la camioneta que menciono la negra, le pone la marcha y se dirige hacia la maya el acceso para la salida, baja del mismo vehículo a ver las dos hojas, que consta la maya y nuevamente se sube enciente el vehículo y al ver esa situación mi compañero ***** se acerca por el lado del copiloto, se identifica como policía y le da comandos verbales, posterior a una situación que hizo caso omiso el señor *****mi compañero ***** , se acerca por el lado del piloto y también mediante comandos verbales, le indica que baje del vehículo, esta persona hace una acción evasiva, por lo cual yo al ir conduciendo el vehículo oficial en el que nos encontrábamos, lo atravieso de obstruirle el paso y ya mi compañero al ver la situación que no descendía del vehículo, ***** se baja del vehículo y apoya a mis dos compañeros-

8.- ¿Esta persona de nombre *** la ha vuelto a ver agente ? R.- Sí. 9.- ¿En dónde? R.- Se encuentra en esta sala.- 10.- ¿Me puede indicar en que parte de la sala? R.- Si se encuentra del lado derecho de camisa verdecita, pantalón de mezclilla. 11.- ¿Usted nos habla que cuando iban pasando sobre la calle ***** vio una camioneta ***** donde estaba la camioneta *****?. R.- Se encontraba dentro de la malla delimitada.- 12.-¿Nos establece que es un inmueble y una malla, que hay entre el inmueble y la malla? R.- Patio trasero y patio delantero. 13.- ¿Cuándo nos dice de su**

primer intervención del doce de marzo del dos mil diecinueve, establece que se libera a una víctima, a que se refiere con que se libera? R.- Me refiero a que como ya había mencionado que se había recibido una denuncia por el delito de secuestro el nueve de marzo, en actos de investigación nos dio esa posibilidad de dar con ese domicilio, en ese domicilio la víctima se encontraba dentro de una habitación específicamente al filo de la tina de una regadera en el baño, ahí yo la libere, lo manifestamos así, la encontré ella me manifestó que sus iniciales, en primera su nombre completo, y me dijo que estaba secuestrada desde el nueve de marzo del dos mil diecinueve, en ese momento se corroboró que era la víctima de dicha carpeta. **Siendo todas las preguntas.**

Por su parte el defensor en su contra interrogatorio obtuvo:

1.-¿Oficial buenos días? R.- Buenos días. 2.-¿Usted nos dijo que participo en un I.P.H., donde rescatan a la víctima del secuestro verdad? R.- Sí. 3.-¿Respecto de ese asunto Usted ya fue a declarar a juicio? R.- Sí. 4.- ¿En ese juicio se informó de que se había encontrado a una persona en el interior el día dos de marzo del dos mil veinte?.- R.- Ósea sobre la liberación. 5.-¿No, ustedes en ese juicio, ustedes informaron algo al respecto a lo que sucedió el dos de marzo del dos mil veinte? R.- No porque fue un evento previo. 6.- ¿Cómo un evento previo? R.- Porque primero fue lo del evento del secuestro posteriormente la diligencia de cateo y por último y por fechas y por cronología es el dos de marzo del dos mil veinte, y estamos hablando de otro año. 7.- ¿También nos acaba de referir usted, de que ustedes vieron una camioneta similar en la que privaron a la el día del secuestro verdad? R.- Si en el dos de enero del dos mil veinte. 8.- ¿También usted nos acaba de referir que participo en un cateo el quince de marzo del dos mil veinte, perdón dos mil diecinueve verdad? R.-.Si 9.- ¿Usted lo firmo? R.- Si se encuentra mi nombre en dicho cateo. 10.- ¿Mi pregunta es, usted firmo ese cateo? R.- Sí. 11.- ¿Está usted segura? R.- Si todos los cateos se firman. 12.- ¿En qué parte usted estampo esa firma? R.- Son unas hojitas en blanco que nosotros a puño y letra vamos escribiendo nuestro nombre y posterior ya hacemos la rúbrica. 13.- ¿Si yo le pusiera a la vista ese cateo usted me podría hacer la aclaración pertinente en que parte del cateo estampo su firma?.- R.- Si.- 14.- ¿Esta es la diligencia de cateo?.- R.- Si, aquí está mi nombre los intervinientes los testigos.- 15.- ¿Me puedes hacer la aclaración pertinente en que parte de la diligencia de cateo o de la acta circunstanciada esta tu firma?.- R.- Falta esa hoja, nada más están los testigos que previamente están descritos en la diligencia.- 16.- ¿Entonces en la diligencia que le acabo de mostrar no está su firma?.- R.- No, mi nombre si.- 17.- ¿Y usted había dicho que había firmado en una hoja en blanco verdad?.- R.- Si se firma.- **siendo todas las preguntas.**“

4.- Testimonial a cargo del perito ***** , quien manifestó tener ***** años de edad, de oficio perito para la fiscalía del estado, domicilio en ***** , y al ser interrogado por el fiscal manifestó:

“1.- ¿Buenas tardes perito?.- R.- Buenas tardes.- 2.- ¿Nos acaba de decir que trabaja para la fiscalía en que materia es perito ?.- R.-Mecánica Identificativa.- 3.- ¿Desde hace cuánto tiempo?.- R.- Aproximadamente dieciocho años.- 4.- ¿Cuáles son sus funciones?.- R.- Básicamente es identificar los vehículos que son sometidos a estudio.- 5.- ¿Qué tipo de capacitación a recibido para realizar estas funciones?.- R.- Todos los cursos y diplomados que existen para identificación de vehículos por parte de las compañías y la misma capacitación de la Fiscalia.-6.- ¿ Cuáles son sus herramientas de trabajo?.- R.- Utilizo medios electrónicos como pudieran ser escáner, computadoras, limpieza con solventes, estopas, pinzas, instrumentos ópticos para la revisión de los vehículos.- 7.- ¿Por qué esta aquí perito?.- R.- Revise un vehículo en la Fiscalía especializada de combate al secuestro, un vehículo *** , esto fue el día dos de enero del dos mil veinte.- 8.- ¿Qué es lo que reviso en ese vehículo?.- R.- Se revisaron sus diferentes medios de identificación, bien el vehículo sujeto a revisión se observó que tenía sobre puesto la placa de identificación en el tablero, y también la etiqueta de identificación en el marco de la puerta del conductor, por lo que se procedió a ver el marcaje estructural en donde se observó que al hacer la limpieza existía alteración a ese medio identificativo, y en consecuencia se conectó el escáner para obtener el número que emitía el AEQ y se confirmó con una etiqueta que se observó en el tablero del vehículo.-9.- ¿Cuál fue el número que usted observo?.- R.- Bien el medio observado al que se le observaron alteraciones *****.- 10.- ¿Refiere que después observo un número obtenido de la computadora, cuál es ese número?.- R.- Es correcto el número observado tanto en la etiqueta como en el escáner era *****.- 11.- ¿Cuál fue su conclusión perito?.- R.- Se dio a conocer que el vehículo presentaba alteración de medios y que fue observado otro número tanto en la AEQ como en la etiqueta identicar observada en el tablero.-12.- ¿Cómo tuvo acceso a ese vehículo?.- R.- Mediante una petición que nos hicieron llegar a servicios periciales.-13.- ¿En dónde tuvo acceso a ese vehículo ?.- R.- En la Fiscalía especializada en Combate al Secuestro.-“**

En primer lugar, debe establecerse que en términos del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre los principios que rigen el proceso penal es que este tiene por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

Aunado a ello, en términos del artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor; el límite de juzgamiento que tiene este Tribunal lo es el hecho materia de acusación, debiendo estar convencido más allá de toda duda razonable que el hecho delictivo se cometió y que se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado.

En este orden de ideas de acuerdo al hecho materia de acusación la fiscalía se obligó a acreditar:

Que el sujeto activo altero en su interior y exterior el bien inmueble ubicado en*****; mismo que fue ocupado como casa de cautiverio en el secuestro de la víctima *****.

Asimismo se obligó a acreditar que el sujeto activo destruyo y modifico huellas dactiloscópicas reveladas y vestigios derivados del secuestro que sufrió la victima *****.

Ahora bien, para acreditar lo anterior desfilo ante este tribunal el perito ***** , quien en la parte que aquí interesa manifestó que rindió un primer informe de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, respecto de su participación que tuvo en la orden de cateo que se ejecutó en el domicilio ubicado en ***** , en la fecha antes aludida, constituyéndose en dicho domicilio en compañía de funcionarios de la fiscalía especializada al combate al secuestro y extorsión, mismo que se ejecutó a las dieciocho horas, ingresando al domicilio donde en las afueras del mismo fijo y recabo indicios balísticos, y al ingresar a la primera estancia de dicho domicilio el perito mediante fotografías que fueron incorporadas fue narrando como en cada una de las áreas que conforman la casa habitación fue fijando todos aquellos indicios que fueron localizados en el interior del inmueble y que resultaban trascendentes para la investigación, poniendo al final sellos de aseguramiento. Continuando con la diligencia ingresaron a otra edificación que se encuentra en el mismo predio lugar en el cual también fijaron y embalaron los indicios relevantes que fueron localizados.

Asimismo rindió declaración respecto de una segunda intervención que tuvo con fecha dos de enero de dos mil veinte, fecha en la cual previa petición del agente del ministerio público se constituyó de nueva cuenta en el domicilio ubicado en ***** , narrando que al arribar a dicho inmueble no se cuenta con los sellos de aseguramiento y que al ingresar al primer inmueble se percata que se modificaron los cojines puesto que se encontraban en un lugar distinto al que se dejaron al terminar la diligencia de cateo, que esta una mesa extra de la que se había dejado en el lugar, también se percato que había restos de comida, trastes sucios, algunos otros limpios acomodados, y un árbol de navidad el cual no se encontraba cuando se realizó el cateo el quince de marzo del dos mil diecinueve, agregando que al seguir su revisión se percata que en el último cuarto las cosas

estaban diferentes a como se dejaron en la diligencia de cateo. Por otra parte el perito señaló que procedió a realizar un rastreo de índole dactiloscópico, localizando nueve huellas del tipo latente las cuales se revelaron en dos botellas de cristal, la primera con la leyenda valentina salsa picante, en esta botella se revelan cinco huellas del tipo latente, y posteriormente en una botella de cristal con la leyenda rancho escondido, se revelan cuatro huellas dactilares más.

Así las cosas en el contra interrogatorio realizado por la defensa se obtuvo que al interrogar al perito respecto de las fotografías mediante las cuales se fijó el lugar en donde se localizaron las botellas de cristal en las que se revelaron la existencia de huellas latentes, se tiene que al proyectar la fotografía que fija el plano general donde se localizaron las botellas estas no se observan en la mesa donde se supone se encontraron las mismas. Por otra parte también se obtuvo que al mostrarle el acta de cateo de fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, no aparece la firma del perito. Asimismo el perito manifestó que en la diligencia de cateo realizada el quince de marzo del dos mil diecinueve, recabó todos los indicios que consideró relevantes, estableciendo que en dicha diligencia no localizó ninguna huella dactilar.

Declaración a la cual se le niega valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, resultando ineficaz para acreditar el hecho materia de acusación del agente del ministerio público. En primer lugar la fiscalía en su alegato de clausura manifestó que en el presente asunto se daba el delito previsto en el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que se había alterado o modificado el lugar de los hechos, en ese sentido como se desprende de la declaración del perito si bien es cierto se pudo observar que en una de las casas habitación que se encuentra en el domicilio ubicado en *****, en donde se practicó el cateo con fecha quince de marzo del dos mil diecinueve, ya no se encontraban los sellos de aseguramiento, dicho hecho por sí solo no constituye una alteración o modificación del lugar del hecho, puesto que si bien se acreditó la falta de los sellos también lo es

que la ministerio público no acredite con ningún órgano de prueba como dicha ausencia de los sellos tuvo como resultado material que el sujeto activo del delito haya alterado, modificado o destruido ilícitamente el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, es decir, se trata de un delito de resultado material en donde lo que sanciona el legislador es precisamente aquel sujeto activo que mediante una conducta de acción haya realizado cualquiera de la hipótesis que prevé la fracción V del artículo 15 del ordenamiento legal invocado, aunado a que tampoco el hecho de que en el lugar donde se realizó el cateo el día quince de marzo del dos mil diecinueve, y que al ser de nueva cuenta revisado por el perito con fecha 02 de enero de 2020, este haya encontrado movidos de lugar algunos objetos así como el haber encontrado objetos que no estaban en la diligencia primigenia, tampoco acredita la alteración o modificación, ya que la palabra **modificar** de acuerdo al Diccionario de la Lengua Española significa: “Transformar o cambiar algo mudando alguna de sus características”; mientras que la palabra **alterar** significa: “Cambiar las características, la esencia o la forma de una cosa”, por lo que del testimonio del perito no se advierte como esos nuevos objetos hallados en el lugar o la falta de sellos transformo o cambio la esencia misma del lugar o indicios, objetos relacionados con el delito de secuestro, puesto que como se ha dicho el tipo penal que prevé el 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un delito de resultado material y no de peligro, de ahí que para que la conducta desplegada por el sujeto activo sea típica no solo se requiere acreditar la alteración o modificación del lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos sino también como dicha modificación o alteración vulnero el bien jurídico tutelado por la norma que es asegurar la investigación del delito y en consecuencia la procuración de justicia en los delitos que prevé la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se afirma máxime si tomamos en consideración que en el presente asunto tal y como lo declaro el perito en materia de criminalística de campo ***** , al momento de

realizar su diligencia de cateo con fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, en el bien inmueble ubicado en ***** la cual fuera utilizada como lugar de cautiverio de la víctima *****. dicho perito realizó una búsqueda minuciosa tanto en el exterior como interior de los inmuebles ubicados en dicho domicilio fijando métricamente y fotográficamente, así como embalando todos aquellos indicios que considero relevantes para el esclarecimiento de los hechos, de ahí que este tribunal no advierte cuales fueron las modificaciones o alteraciones al lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que llevo a cabo el sujeto activo y que tuvieran como resultado material la falta de esclarecimiento de los hechos y por consiguiente afectaran la impartición de justicia.

Por otra parte la fiscalía en su hecho materia de acusación establece que el sujeto activo del delito destruyo y modifico huellas dactiloscópicas derivadas del secuestro de la victima *****. lo anterior tampoco quedo acreditado, ya que el propio perito *****, manifestó que el día quince de marzo de dos mil diecinueve, cuando llevo a cabo la diligencia de cateo **no encontró ninguna huella** a pesar de realizar una búsqueda minuciosa, de ahí que este tribunal se pregunta: ¿Si el perito no encontró ninguna huella en la diligencia del cateo, cuáles fueron las huellas dactiloscópicas que destruyo el sujeto activo que tengan relación con la investigación del delito de secuestro?, puesto que bajo la lógica y las máximas de la experiencia no se puede destruir o modificar aquello que no existe, como ocurre en el presente asunto.

Así las cosas el hecho de que el perito *****, en la diligencia de fecha dos de enero de dos mil veinte, haya localizado huellas dactiloscópicas latentes en dos botellas de vidrio bajo la denominación de "salsa valentina" y tequila "rancho viejo", los cuales no se encontraban en la diligencia de cateo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, esto de ninguna manera encuadra en la hipótesis prevista en el precepto 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que no se acreditó como estas huellas se relacionan con el hecho delictivo del secuestro de la victima *****.

Aunado a todo lo anterior la declaración del perito ***** , en relación a la diligencia de cateo de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, no se le otorga valor probatorio tomando en consideración que como quedo evidenciado en ejercicio de contradicción realizado por la defensa el acta de cateo carece de la firma del perito y si bien es cierto la fiscal faltando al principio de objetividad en su alegato de clausura argumento que esto sucedió porque la defensa no le mostro el documento completo al perito, también lo es que como se encuentra video grabado dicho ejercicio en primer lugar se llevó a cabo con las copias de la diligencia de cateo que la propia fiscal proporciono al defensor en audiencia pública, aunado a ello como se advierte de audio y video la fiscal nunca en el re interrogatorio acredito que si existiera la firma del perito en la diligencia de cateo siendo ese el momento procesal oportuno para evidenciar si el defensor se estaba conduciendo con desleal; por todo ello lo que quedó acreditado en juicio es que dicha diligencia de cateo **carece de la firma** del perito *****.

En este sentido debe de establecerse que la firma se erige como signo, rúbrica o carácter de autoría de alguien que al estar contenido en determinado documento o acto, se entiende vinculado con sus efectos jurídicos inherentes, por lo tanto, se concluye que para dotar de validez a un acto, y, además, para identificar al funcionario que intervino en su emisión, esta tiene que contener la firma en el documento, en este sentido al carecer de firma por parte del perito en la diligencia de cateo de fecha *quince de marzo de dos mil diecinueve*, no se tiene la certeza que el perito haya participado en la misma, ya que la firma es la que legitima su intervención en dicha diligencia puesto que el fiscal y perito careen de fe pública, apoya al criterio expuesto a contrario sensu la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

“ACTOS Y RESOLUCIONES JURISDICCIONALES. PARA DOTARLOS DE VALIDEZ E IDENTIFICAR AL FUNCIONARIO QUE INTERVINO EN SU EMISIÓN, BASTA CON QUE ÉSTE IMPRIMA SU FIRMA O RÚBRICA EN EL DOCUMENTO, SIEMPRE QUE SU NOMBRE, APELLIDOS Y CARGO PUEDAN IDENTIFICARSE EN DIVERSO APARTADO DE LA RESOLUCIÓN O DEL EXPEDIENTE DE QUE SE TRATE, INCLUSIVE POR OTROS MEDIOS. La firma se erige como signo, rúbrica o carácter de autoría de alguien que al estar contenido en determinado documento o acto, se entiende vinculado con sus efectos jurídicos inherentes. Bajo este contexto de función identificadora, para tener como autor

de un documento a una persona determinada, su firma o rúbrica colocada al pie es idónea para identificarla; en ese sentido, se entiende que firma y rúbrica son la misma cosa, por tener éstas una función equivalente. Así, se concluye que para dotar de validez a un acto o una resolución jurisdiccionales y, además, para identificar al funcionario que intervino en su emisión, basta con que éste imprima su firma o rúbrica en el documento; de ahí que resulte innecesario que asiente su nombre, apellidos y cargo, al no ser elementos inherentes a ésta, siempre que estos datos puedan identificarse en diverso apartado de la resolución judicial, o del propio expediente, inclusive pudiera ser que a través de otros medios esta información sea determinable para las partes, para los fines que a sus intereses convenga, como pudiera ser denunciar cualquier conducta irregular en que presuntamente hubiesen incurrido los autores de la actuación judicial. Lo anterior, sin perjuicio de que cada entidad federativa en sus respectivas legislaciones, eventualmente, pueda establecer requisitos adicionales, tales como el nombre y el cargo de los funcionarios que intervienen en la emisión del acto.”

Registro digital: 2008788, Instancia: Pleno, Décima Época
Materia(s): Común, Tesis: P./J. 7/2015 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 5, Tipo: Jurisprudencia

Contradicción de tesis 357/2014. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 12 de marzo de 2015. Mayoría de siete votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas; votaron en contra: Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Por otra parte se recibió el testimonio de los agentes de investigación criminal ***** y *****, a los cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, quienes en la parte que aquí interesa manifestaron que el pasado día 2 de enero de 2020, se encontraban realizando actos de investigación en *****, y que pasaron por el domicilio ubicado en *****, domicilio en el cual fue rescatada la víctima *****. y del cual tenían conocimiento dicho inmueble se encontraba asegurado, por lo que se comunicaron a su institución y les corroboraron que el inmueble aún se encontraba asegurado que no había sido liberado, por lo que en ese momento proceden a detener al acusado ***** que se encontraba saliendo del interior de dicho domicilio.

Declaración la cual únicamente es apta para acreditar que el acusado se encontraba al interior del domicilio ubicado

***** , pero, de ninguna forma acredita que éste haya sido la persona que haya quitado los sellos, pues los agentes captadores lo único que les consta es que salía del lugar e incluso el perito ***** , señaló que ese día 2 de enero de 2020, también se encontraba al interior de ese domicilio otra persona que responde al nombre de ***** , por lo tanto, dichas declaraciones son ineficaces para acreditar que el sujeto activo del delito alteró o modificó el lugar, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y que tuvieron como resultado material la falta de esclarecimiento de los hechos y por consiguiente afectarían la impartición de justicia.

En mérito de lo que antecede es válido concluir que la fiscalía no acreditó ninguno de los elementos del hecho delictivo previsto en el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de una interpretación armónica del precepto 20 apartado a) fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concatenado con el precepto 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor para el Estado, se infiere que al Representante Social le corresponde probar en audiencia de juicio oral, **la materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos**, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

En esta tesitura de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del ordinal 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, para que este tribunal pueda emitir sentencia condenatoria debemos tener plena convicción, más allá de toda duda razonable, es decir, debe haber prueba suficiente que acredite plenamente los elementos del hecho delictivo y la responsabilidad penal del acusado en la comisión del delito que se le imputa, y contrario a lo que ha manifestado la fiscalía en el presente asunto no se encuentran acreditados los elementos del hecho delictivo, motivo por el cual se actualiza a favor de acusado ***** la excluyente de incriminación prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal aplicable al presente asunto, ordenándose el sobreseimiento de la presente causa penal con efectos de sentencia absolutoria.

En este mismo orden de ideas es válido concluir no existen indicios suficientes que desvanezcan el principio de presunción de inocencia que se tutela a favor del acusado el cual se deduce de la interpretación armónica de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el correlativo artículo 13 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, en consecuencia se dicta sentencia absolutoria a favor de ***** ratificándose su absoluta e inmediata libertad única y exclusivamente por cuanto hace a la presente causa penal.

Apoya al criterio expuesto, la tesis visible bajo el siguiente rubro:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO SE CONSTITUYE EN EL DERECHO DEL ACUSADO A NO SUFRIR UNA CONDENA A MENOS QUE SU RESPONSABILIDAD PENAL HAYA QUEDADO DEMOSTRADA PLENAMENTE, A TRAVÉS DE UNA ACTIVIDAD PROBATORIA DE CARGO, OBTENIDA DE MANERA LÍCITA, CONFORME A LAS CORRESPONDIENTES REGLAS PROCESALES. De acuerdo con la tesis P. XXXV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, agosto de 2002, página 14, de rubro: **“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. EL PRINCIPIO RELATIVO SE CONTIENE DE MANERA IMPLÍCITA EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**, este **principio** aparece implícito en los **artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102 apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** así como en los diversos principios de debido proceso legal y el acusatorio dando lugar a que el acusado no esté obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que no tiene la carga de probar su **inocencia**, sino que incumbe al Ministerio Público acreditar la existencia de los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad del inculcado. Al tenor de estos lineamientos se colige que el **principio de inocencia** se constituye por dos exigencias: a) El supuesto fundamental de que el acusado no sea considerado culpable hasta que así se declare en sentencia condenatoria; lo que excluye, desde luego, la **presunción inversa** de culpabilidad durante el desarrollo del proceso; y, b) La acusación debe lograr el convencimiento del juzgador sobre la realidad de los hechos que afirma como subsumibles en la prevención normativa y la atribución al sujeto, lo que determina necesariamente la prohibición de inversión de la carga de la prueba. Ahora bien, el primer

aspecto representa más que una simple **presunción** legal a favor del inculpado, pues al guardar relación estrecha con la garantía de audiencia, su respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, que en el juicio que se siga, se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar al acusado la oportunidad de defensa previa al acto privativo concreto; mientras que el segundo se traduce en una regla en materia probatoria, conforme a la cual la prueba completa de la responsabilidad penal del inculpado debe ser suministrada por el órgano de acusación, imponiéndose la absolucón si ésta no queda suficientemente demostrada, lo que implica, además, que deben respetarse los lineamientos generales que rigen para la prueba en el proceso penal y su correcta justipreciación, pues los elementos de convicción que se consideren para fundar una sentencia de condena, deben tener precisamente el carácter de pruebas y haber sido obtenidos de manera lícita. Así, la **presunción de inocencia** se constituye en el derecho del acusado a no sufrir una condena a menos que su responsabilidad penal haya quedado demostrada plenamente, a través de una actividad probatoria de cargo, obtenida de manera lícita, conforme a las correspondientes reglas procesales y que sea capaz de enervar al propio **principio.**"

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXV, Enero de 2007; Pág. 2295

Amparo directo 864/2006. 31 de marzo de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Amparo directo 1324/2006. 12 de julio de 2006. Unanimidad de votos (No obstante la Magistrada Olga Estrever Escamilla, manifestó estar acorde con el sentido del fallo, mas no así con todas las consideraciones). Ponente: Miguel Ángel Aguilar López. Secretario: Héctor Vargas Becerra.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Federal y 4, 5, 6, 7, 8, 9 391 395, 400, 401 402 y 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás relativos y aplicables de las disposiciones invocadas es de resolverse y;

RESUELVE:

PRIMERO.- No se acreditaron los elementos del hecho delictivo de **SECUESTRO EQUIPARADO**, previsto y sancionado por el artículo 15 fracción IV de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cometido en agravio de la **sociedad**;

SEGUNDO.- En consecuencia se actualiza a favor del acusado *****la excluyente de incriminación prevista en el artículo 15 fracción II del Código Penal Federal aplicable al

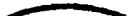
presente asunto; confirmándose la libertad decretada en audiencia de fallo absolutorio.

TERCERO.- Remítase copia autorizada de la presente resolución a las autoridades administrativas correspondientes, debiendo tomar nota del sentido de la misma en todo registro público o policial que corresponda.

CUARTO.- HÁGASE SABER A LAS PARTES que la presente determinación es recurrible mediante el recurso de apelación, en términos del artículo 468 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente, y que cuentan con un plazo de DIEZ DÍAS a partir de la legal notificación. Una vez que causa ejecutoria la presente sentencia, regístrese la misma y archívese la carpeta como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto por el artículo 63 de la Ley Adjetiva Penal en vigor, se tiene por legalmente notificada la presente sentencia al asesor jurídico, Agente del Ministerio Público; al liberto ***** así como la defensa particular.

ASÍ, POR UNANIMIDAD LO RESOLVIERON Y FIRMAN, las Juezas **KATY LORENA BECERRA ARROYO, NANCCY AGUILAR TOVAR y GLORIA ÁNGELICA JAIMES SALGADO,** en su calidad de Presidenta, Redactora y Tercero integrante, respectivamente, que conformaron el Tribunal de Juicio Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, para resolver en definitiva la causa penal **JO/58/2020.**



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**